DECRETO 1293 DE 2014

(julio 10)

Diario Oficial No. 49.208 de 10 de julio de 2014

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por el cual se modifica el Decreto 503 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1074 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el artículo 189, numeral 11 y en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en razón a que el artículo <u>26</u> de la Ley 1558 de 2012 modificó el artículo <u>94</u> de la Ley 300 de 1996 –Ley General de Turismo–, se hace necesario modificar el Decreto <u>503</u> de 1997, el cual reglamenta el ejercicio de la profesión de Guía de Turismo.

Que la prestación profesional en el área del guionaje o guianza turística redunda en beneficio de la industria turística del país y en la calidad y competitividad del sector turismo.

Que de conformidad con el artículo <u>62</u> de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo <u>12</u> de la Ley 1101 de 2011 <sic, es 2006>, los guías de turismo son prestadores de servicios turísticos, quienes de acuerdo con el artículo <u>61</u> de la referida ley, modificado por el artículo <u>33</u> de la Ley 1558 de 2012, deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar su inscripción anualmente.

Que de acuerdo con el artículo <u>30</u> de la Ley 1558 de 2012, la infracción a los deberes allí descritos por parte de los prestadores de servicios turísticos en lo que a la publicidad turística se refiere, se considerará publicidad engañosa.

Que según los artículos <u>71</u> y <u>72</u> –modificado por el artículo <u>47</u> de la Ley 1429 de 2010– de la Ley 300 de 1996, los prestadores de servicios turísticos serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo <u>71</u> de esta ley.

Que cumplidos los fines señalados en el último inciso del artículo <u>94</u> de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo <u>26</u> de la Ley 1558 de 2012, en concordancia con el numeral 8 del artículo <u>8</u>0 de la Ley 1437 de 2011 respecto del texto del presente decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 503 DE 1997. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.4.4.10.1</u> del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1074 de 2015>

El artículo <u>1</u>o del Decreto 503 de 1997 quedará así:

"Artículo 10. Guía de Turismo. Guía de Turismo es la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado".

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 503 DE 1997. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1074 de 2015>

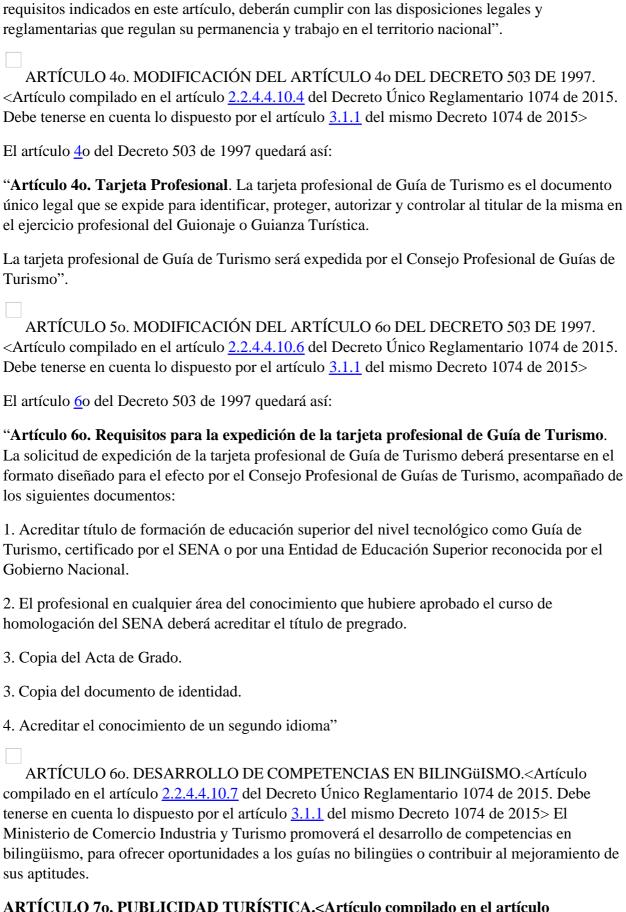
El artículo 20 del Decreto 503 de 1997 quedará así:

- "Artículo 20. Funciones del Guía de Turismo. Las funciones del Guía de Turismo son:
- 1. Orientar al turista, viajero o pasajero en forma clara, breve específica sobre los puntos de referencia generales del destino visitado y ofrecer la información que facilite su permanencia en el lugar.
- 2. Instruir al turista, viajero o pasajero en forma veraz y completa sobre los lugares visitados y su entorno económico, social y cultural.
- 3. Conducir al turista, viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje y servicios convenidos, con idoneidad, ética, seguridad, eficiencia, y en forma cortés, prudente y responsable.
- 4. Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente, con eficacia y suficiencia en todo momento, especialmente, en las eventualidades e imprevistos que se presenten durante su permanencia en el destino turístico, en procura de su satisfacción, tranquilidad y bienestar".

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3o DEL DECRETO 503 DE 1997. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.4.4.10.3</u> del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1074 de 2015>

El artículo 30 del Decreto 503 de 1997 quedará así:

- "Artículo 3o. Requisitos para ejercer la profesión de Guía de Turismo. Para ejercer la profesión de Guía de Turismo, o profesional en el área de Guionaje o Guianza Turística en cualquiera de sus modalidades, se requiere:
- 1. Tarjeta Profesional de Guía de Turismo otorgada por el Consejo Profesional de Guías de Turismo.
- 2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo y mantenerlo actualizado.
- "Parágrafo. Los extranjeros para ejercer la profesión de Guía de Turismo, además de los



ARTÍCULO 70. PUBLICIDAD TURÍSTICA.<Artículo compilado en el artículo 2.2.4.4.10.21 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1074 de 2015> El Guía de Turismo deberá

incluir en toda publicidad el número que corresponde al Registro Nacional de Turismo. En caso de anunciar precios, incluirá todos los impuestos del país o del exterior, tasas, cargos, sobrecargas o tarifas que afecten el precio final, la moneda de pago de los servicios ofrecidos y el tipo de cambio aplicable si el precio estuviere indicado en moneda diferente a la del curso legal en Colombia. La infracción a lo dispuesto en este artículo se considerará publicidad engañosa.

ARTÍCULO 80. SANCIONES.<Artículo compilado en el artículo 2.2.4.4.10.18 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1074 de 2015> El Guía de Turismo que preste sus servicios sin estar inscrito o sin haber actualizado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 será sancionado en los términos indicados en los artículos 61 y 72 de la Ley 300 de 1996, modificados, respectivamente por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012 y por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 90. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 10, 20, 30, 40 y 60 del Decreto 503 de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

